



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3632/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3632/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía La Magdalena Contreras

Fecha de Resolución

11/09/2024



Palabras clave

Oficios, ingresados, verificación, reglamento, escáner, información personal.



Solicitud

Oficios que se han ingresado a la Subdirección de Verificación Administrativa



Respuesta

El sujeto obligado entregó información



Inconformidad con la respuesta

No es claro



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, este instituto notificó un acuerdo de prevención de cinco días para que señalará un agravio claro, sin embargo, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3632/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL *

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092074724000978** realizada a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** en su calidad de *sujeto obligado* por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha **dos de julio de dos mil veinticuatro**,¹ la parte recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual, se le asignó el folio con número **092074724000978**, señalando como medio de notificación el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y su modalidad de entrega en “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito amablemente me proporcione todos los oficios que han ingresado a la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos durante el mes de Mayo de 2024, escaneados y testando información personal de personas no servidoras publicas.” (Sic)

1.2 Ampliación del plazo, el sujeto obligado notifica la ampliación del plazo con el objetivo de poder dar contestación, argumentando lo siguiente: *“toda vez que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma” (sic)*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.3 Entrega de Información. Con fecha de fecha **seis de agosto** mediante oficio LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/792/2024 emitido por el Subdirector de Verificación Administrativa y Reglamentos, manifiesta la siguiente respuesta:

“Después de una búsqueda en los archivos y registros que obran en las áreas que integran esta Subdirección, NO SE IDENTIFICÓ ningún documento, base de datos o algún otro archivo análogo en el cual conste la información solicitada, en el grado de especificidad requerido, toda vez que los oficios se encuentran disgregados en los expedientes de los procedimientos de verificación administrativa.

En consecuencia, la información que solicitó requiere de un procesamiento para satisfacer su interés, diligencia que, derivado del volumen, así como de la amplitud del periodo de tiempo que señala, imposibilita a esta área para otorgar la información en la vía señalada, pues su reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y de capital humano de esta área, para cumplir con la solicitud.

Asimismo, la documentación que solicitó, contiene datos personales, así como información reservada, los cuales no se pueden proporcionar, hasta que se genere la versión pública y la prueba de daño para la reserva, y someterse ante el Comité de Transparencia, debido a que, contienen información de los ciudadanos, como son: nombre, domicilio; los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, que requieran el consentimiento de su titular para su difusión y ubicación de los inmuebles o establecimientos mercantiles en los que se iniciaron procedimientos administrativos que se siguen en forma de juicio, y que al momento no se han concluido, es decir, están en substanciación o la resolución de los mismos en algunos casos no se ha emitido o no han causado estado, ya que con esto, se actualizan los supuestos de reserva y confidencialidad, con fundamento en los artículos 169, 174, 176, 180, 183 fracción VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..

[...]

Se puede advertir que la información solicitada no es posible entregarse en la modalidad que el particular solicitó, por lo que, esta unidad administrativa ofrece otras modalidades en la entrega de información, por lo tanto, atendiendo a los principios de máxima publicidad y gratuidad, una de ellas es ponerla a disposición del particular para consulta directa la información que requiere, la cual se le proporcionara en las oficinas de la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la Alcaldía La Magdalena Contreras; si elige esta modalidad, se le dará un calendario, donde indique fechas y horarios para que pueda presentarse.

[...]

Es de señalarse que, si elige esta modalidad e indicar si requiere la documentación en copia simple o copia certificada, para que se genere recibo de pago y una vez realizado, le indicaremos fecha y horario para que pueda acudir a las oficinas de la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la Alcaldía La Magdalena Contreras por la información solicitada.

Cabe mencionar que cualesquiera de las modalidades antes señaladas para la entrega de la información solicitada por el peticionario, se someterá al Comité de Transparencia para la clasificación de la información como reservada o confidencial y la versión pública de la misma.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha **dieciséis de agosto**, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“Donde esta el derecho al acceso a la información? si hace todo para no proporcionar la misma.” (Sic)

1.4 Acuerdo. Con fecha **veintisiete de agosto**, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Es relevante señalar que, **la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro al momento de interponer su Recurso de Revisión**, es por ello que, mediante acuerdo notificado el día **veintisiete de agosto**, se previno a la parte recurrente, para que aclarará las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, *tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:*

se notifica prevención del Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3632/2024

Para: al...

Prevención IP 3632-24.pdf
141 KB

Mar 27/08/2024 01:40 PM

Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3632/2024

PERSONA RECURRENTE PRESENTE

Se le notifica el **ACUERDO** dictado dentro del expediente citado, radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar; **NOTIFIQUESE**

Esta notificación electrónica se realiza de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la *Ley de Transparencia*, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del acuerdo:

*ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Número de transacción electrónica: 1

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3632/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante entregó la información el día 27 de Agosto de 2024 a las 13:46 hrs.

Dicho lo anterior, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación

respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veintisiete de agosto**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
28 de agosto	29 de agosto	30 de agosto	02 de septiembre	03 de septiembre

Ahora bien, una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.